



CUT: 14513-2025

**RESOLUCION DIRECTORAL N° 0199-2025-ANA-AAA.H**

Tarapoto, 27 de febrero de 2025

**VISTO:**

El Expediente Administrativo con **CUT N° 14513-2025**, de Autorización de Ejecución de Obras Mínimas en Fuente Natural de Agua, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley N° 29338 - "Ley de Recursos Hídricos"-, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado con Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI y la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, que aprueba el "Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua", se regula la administración y gestión de los recursos hídricos en el país;

Que, en ese sentido el artículo 7° de la Ley N° 29338 - "Ley de Recursos Hídricos"- concordante con el artículo 3° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, establecen que toda obra o actividad que se desarrolle en las fuentes naturales del agua debe ser previamente autorizada por la Autoridad Nacional del Agua;

Que, asimismo, el artículo 38° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, establece que, la instalación de instrumentos de medición y la ejecución de obras mínimas tales como instalación de pircas, mantenimiento de cauces y otros similares que no alteren los cursos o cuerpos naturales de agua, el volumen ni la calidad de los recursos hídricos, podrá ser autorizada siguiendo un procedimiento simplificado establecido en el precitado Reglamento; además, el inciso c) del mismo artículo indica que; concluida la verificación técnica de campo, el administrado inicia la obras siempre que en el acta no existan observación que impliquen la desestimación de la autorización solicitada;

Que, el Tribunal en la Resolución N° 0343-2019- ANA-TNRCH10 de fecha 15.03.2019, adopta el criterio que, constituyen obras mínimas, aquellas obras de encauzamiento y defensas ribereñas que están destinadas a la protección de poblaciones o infraestructuras, las cuales no contemplan para su ejecución, la alteración de los cursos o cuerpos naturales de agua, volumen, ni la calidad de los recursos hídricos.

Que, mediante Solicitud S/N, la señora **MARÍA LUISA ACACIO ORTEGA**, identificada con **DNI N° 23012116**, solicita Autorización para la ejecución de obras mínimas en fuentes naturales de agua o en la infraestructura hidráulica multisectorial, para desarrollar el proyecto **"LIMPIEZA Y DESCOLMATACIÓN DE LA QUEBRADA MILANO, CASERÍO MILANO, DISTRITO DE PUCAYACU, PROVINCIA DE LEONCIO PRADO, REGIÓN HUÁNUCO"**.

Que, mediante Carta N° 0029-2025-ANA-AAA.H-ALA.TINGO MARIA; la Administración Local de Agua Tingo María, invita al administrado a participar de la verificación técnica de campo, llegándose a suscribir el Acta de Verificación Técnica de Campo N° 0005-2025-ANA-AAA.H-ALA.TINGO MARIA/LMSV.

Que, mediante INFORME TECNICO N° 0009-2025-ANA-AAA.H-ALA.TINGO MARIA/LMSV, el profesional de la ALA Tingo María, concluye que: La solicitud presentada por la señora María Luisa Acacio Ortega, identificada con DNI N° 23012116, tiene una **opinión técnica favorable para la Autorización de Ejecución de Obras mínimas en Fuentes Naturales**, por un periodo de cuatro (04) días calendario, contados a partir del 17 de febrero de 2025.

Visto la opinión contenida en el Informe Técnico N° 0009-2025-ANA-AAA.H-ALA.TINGO MARIA/LMSV, y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos, su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- AUTORIZAR** a la señora **MARÍA LUISA ACACIO ORTEGA**, identificada con DNI N° 23012116, la ejecución de obras mínimas en fuente natural de agua de la quebrada Milano, para desarrollar el proyecto de *“LIMPIEZA Y DESCOLMATACIÓN DE LA QUEBRADA MILANO, CASERÍO MILANO, DISTRITO DE PUCAYACU, PROVINCIA DE LEONCIO PRADO, REGIÓN HUÁNUCO”*, de acuerdo a las características detalladas en el siguiente cuadro:

<b>Titular</b>	María Luisa Acacio Ortega			<b>R.U.C / D.N.I</b>	23012116
<b>Nombre del Proyecto o Actividad</b>	<i>“Limpieza y Descolmatación de la quebrada Milano, caserío Milano, Distrito de Pucayacu, Provincia de Leoncio Prado, Región Huánuco”</i>			<b>Tipo de Intervención</b>	Privada
<b>Ubicación del Proyecto</b>	<b>Política</b>		<b>Unidad Hidrográfica</b>	<b>ALA</b>	
	Departamento:	Huánuco	49849 - Intercuenca Alto Huallaga	Tingo María	
	Provincia :	Leoncio Prado			
	Distrito :	Pucayacu			
Caserío :	Milano				
<b>Fuente de Agua</b>	<b>Tipo</b>	Quebrada		<b>Nombre</b>	Milano
<b>COMPONENTES DE LAS OBRAS MATERIA DE AUTORIZACION - OBRAS MINIMAS</b>					
<b>Obra - Características</b>	Ø Descolmatación de la quebrada Milano				
	• Tramo de 67 metros lineales.				
	• Altura de corte: 0.50 m				
<b>Ubicación Geográfica</b>	<b>Coordenadas UTM Datum WGS84</b>			<b>Altura (m.s.n.m.)</b>	
	<b>Puntos</b>	<b>Este (m)</b>	<b>Norte (m)</b>		
	Inicio	372 547	9 033 034	557	
	Final	372 574	9 032 979	555	

**Artículo 2°.- PRECISAR** que, la obra a la fecha ya se encuentra ejecutada en su totalidad; en el lugar autorizado y de acuerdo a las condiciones establecidas en la resolución directoral; tal y como establece en el inciso c) del artículo 38° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua; indica que; concluida

la verificación técnica de campo, el administrado inicia la obras siempre que, en el acta no existan observaciones que impliquen la desestimación de la autorización solicitada.

**Artículo 3°.- DISPONER** que la Administración Local de Agua Tingo María, supervisen que la obra se haya ejecutado en el lugar y condiciones autorizadas, con la finalidad de salvaguardar daños y perjuicios a terceros que se puedan producir; asimismo, indicar que la señora María Luisa Acacio Ortega, identificada con DNI N° 23012116, asumirá la responsabilidad ante cualquier eventualidad que genere perjuicio a terceros o al Estado, como consecuencia de la ejecución de la obra autorizada.

**Artículo 4°.- NOTIFICAR** la presente Resolución Directoral a la señora **MARÍA LUISA ACACIO ORTEGA**, con domicilio en Caserío Pendencia, distrito de Rupa Rupa, provincia de Leoncio Prado y departamento de Huánuco, poniéndose de conocimiento a la Dirección de Planificación y Desarrollo de los Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua y a la Administración Local de Agua Tingo María, mediante notificación electrónica, disponiendo su publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua: [www.ana.gob.pe](http://www.ana.gob.pe).

Regístrese y comuníquese,

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**JOSÉ FELIPE PUICAN CHÁVEZ**  
DIRECTOR (E)  
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - HUALLAGA